MINISTERIO DE ESTADO.
DEPARTAMENTO DE RELACIONES.

Los Ciudadanos Diputados Secretorios del Congreso federal me han dirigido, con fecha 8 del corriente la órden que, sancionada por el Senado en 19. del mismo, es como sigue:

AL devolver el Senado con la fórmula de sancion el decreto de 19 de enero del presente año, hizo la observacion de registrarse en el art. 2.°, equivocada la cita que en el se hace de la ley de 10 de diciembre de 831. debiendo decir 23 *de enero de* 833. A mas de esto ha creido aquella Alta Cámara necesario fijar un termino en dicha ley, para que comience á tener cumplimiento, pues que este es un requisito indispensable para que el comercio arregle sus especulaciones. Observaciones tan justas no han podido ser desatendidas en la Representacion Nacional. y para salvar los resultados y dudas, que á su vez pudiéran producir los puntos indicados, ha tenido á bien resolver.

1.° Se corregirá la equivocacion que se nota en el art. 2.° del decreto de 19 de enero que dice 10 de diciembre de 1831. debiendo decir: 23 de enero de 1833.

2.° Se adiciona el mismo decreto, con el art. siguiente. Hasta que corran dos meses despues de la promulgacion de esta ley regirá respecto á reducir á puerto menor el de Acajutla, mas en la habilitacion concedida al de la Libertad, tendrá efecto desde su publicacion.

De órden del Congreso tenemos el honor de comunicar á U. los dos precedentes acuerdos, para inteligencia del S. P. E. y efectos consiguientes

Y habiendo acordado el Presidente de la República, el cumplimiento de ella, de su órden la comunico á U. para su inteligencia y efectos correspondientes; esperando me dé aviso de su recibo.

D. U. L. Casa del Supremo Gobierno Nacional. San Salvador, junio 19 de 1835.

Alvarez.

Digitized by the Internet Archive
in 2015

https://archive.org/details/losciudadanosdip00alvguat